



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Veintinueve de agosto de dos mil veintidós

Radicado	05 001 40 03 007 2022 00858 00
Temas y subtemas	RECHAZA DEMANDA

Se procede a analizar la competencia para conocer la demanda de titulación de la posesión instaurada por MANUEL ADÁN RENDÓN GUTIÉRREZ Y MARÍA GILMA MARTÍNEZ SALGADO contra LUIS EDUARDO MARTÍNEZ MARTÍNEZ Y OTROS.

CONSIDERACIONES

El párrafo único del artículo 17 del CGP dispone que corresponderá a los Jueces De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple, los procesos de mínima cuantía establecidos en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 17 ibídem, cuando en el lugar existieren tales funcionarios.

En cumplimiento de tal mandato legal, el Acuerdo N° PSAA-14-10078 de 2014 de C. S. de la J., creó los Juzgados de Pequeñas Causas en la ciudad de Medellín, a su vez, que los Acuerdos Nos. CSJAA14-472 de 2014, CSJANTA 17-2172 de 2017 y CSJANTA19-205 del 24 de mayo de 2019 del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, estableció los barrios y comunas donde operaría los Juzgados de Pequeñas Causas de Medellín, señalando como reglas generales para su atribución, el lugar de residencia del demandado, causante, contrayente, ubicación del bien o demandante en caso de ser parte una entidad pública, según el caso.

En el caso de marras, la parte demandante pretende la titulación de una franja de terreno de 1.584 mt² de un inmueble cuya área total de terreno es 19.292,06 mt² (archivo 004 página 1); es decir, pretende el 8,21% del predio de mayor extensión. Entonces como el predio de mayor extensión está avaluado en \$160.068.000, es perfectamente posible concluir que el predio de menor extensión está avaluado catastralmente en \$13.141.582,8 (160.068.000*8.21=13.141.582,8), pues el 8,21% de \$160.068.000, es \$13.141.582,8.

En ese sentido, la cuantía de lo pretendido no supera los 40 salario mínimos legales mensuales vigentes, por lo que se trata de un proceso de mínima cuantía.

Ahora bien, como el predio pretendido está ubicado en el KILOMETRO 3 #479 de la vía Medellín - Santa Elena, VEREDA MEDIA LUNA del CORREGIMIENTO DE SANTA ELENA, MEDELLÍN, el conocimiento corresponde al JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA ELENA, conforme el artículo 1 del Acuerdo CSJANTA19-205 del 24 de mayo de 2019 del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia.

En consecuencia, se procederá a rechazar la demanda por falta de competencia, y ordenará su envío a la Oficina de Apoyo Judicial de la Ciudad de Medellín, a fin de que la reparta la demanda a los JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA ELENA, para que procedan con lo pertinente.

Sin necesidad de más consideraciones, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda instaurada por MANUEL ADÁN RENDÓN GUTIÉRREZ Y MARÍA GILMA MARTÍNEZ SALGADO contra LUIS EDUARDO MARTÍNEZ MARTÍNEZ Y OTROS, por falta de competencia en razón de la cuantía y el factor territorial.

SEGUNDO: REMITIR la presente demanda a la Oficina de Apoyo Judicial de la ciudad de Medellín, a fin de que la reparta al JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA ELENA, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESEⁱ

DQR

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 131** hoy **30 de agosto de 2022** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b77f9914eef6070e1ec9afdc2e48dce4572c1dfa3a987c65967565e14c597**

Documento generado en 29/08/2022 01:12:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>